

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18174** *DECRETO 2517/1974, de 9 de agosto, por el que se autoriza la creación de la Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA).*

Las peculiaridades del tráfico aéreo internacional, tanto en los aspectos puramente técnicos como en lo relacionado con el movimiento de personas y mercancías han obligado a adoptar, frente a las distintas situaciones planteadas, soluciones circunstanciales o de emergencia.

En el ámbito específico de las exigencias aduaneras y fiscales, han ido arraigando en los sistemas, prácticas que ocasionan serios inconvenientes, no sólo por lo que se refiere a medidas mínimas de seguridad fiscal, sino también en cuanto a las perturbaciones derivadas de la dispersión de los servicios administrativos y comerciales.

Se hace notar, en primer término, la falta de depósitos francos en los que puedan permanecer las mercancías extranjeras sin satisfacer impuesto de importación en tanto se superan dificultades de orden comercial o administrativo, con posibilidades abiertas para su distribución geográfica. Ello mismo es aplicable a las mercancías nacionales destinadas a su exportación bajo intervención aduanera.

Por otra parte, las compañías aéreas mantienen almacenes de piezas de repuesto y de provisiones, sin sometimiento a gravámenes aduaneros, para atender el servicio de sus líneas. Tales depósitos funcionan, en muchas ocasiones, en condiciones inadecuadas, y en la práctica constituyen de hecho, «áreas exentas» que les asemeja a minúsculos depósitos francos. Seméjante atomización obliga a los servicios de Aduanas a efectuar una multiplicidad de intervenciones aisladas, que representan una dispersión de esfuerzos y de medios personales traducida en costes innecesarios para la Administración e incluso para los interesados.

Finalmente, la situación actual plantea dificultades para la instalación de tiendas destinadas a la venta de artículos libres de derechos e impuestos. Tales establecimientos, generalizados en los más importantes aeropuertos del mundo, son motivo de preocupación para las Administraciones de Aduanas por la gran facilidad de que disponen para vulnerar la vigilancia y conseguir la importación clandestina de mercancías extranjeras, o lo que es más grave, la reimportación fraudulenta de las nacionales causando a la Hacienda Pública un importante quebradero.

Dada la política de autofinanciación de aeropuertos, señalada en el III Plan de Desarrollo, los beneficios de los establecimientos a que se acaba de aludir supondrían un apreciable alivio del coste de explotación de aquellos, cuyo déficit eventual ha de atenderse con subvenciones a cargo del Tesoro Público.

Es preciso, además, dotar a la organización aduanera nacional de los necesarios recintos para el tratamiento de las mercancías que se transportan al amparo de los distintos regímenes de tráfico internacional, acabando con la presente situación en que los servicios de aduanas no pueden actuar en todos los puntos del interior que sería conveniente para eliminar las frecuentes congestiones fronterizas o de determinados recintos por carecer de instalaciones adecuadas.

El anterior planteamiento aconseja unificar, en lo posible, los almacenes, depósitos y recintos aduaneros en una sola Entidad que pueda planificar los servicios sobre la base de unidad de gerencia y de administración con la mayor garantía para la intervención fiscal, y que permita eliminar factores perturbadores derivados de la pluralidad de concesionarios en los espacios comunes, y disipar toda posible actividad monopolística en favor de los intereses privados, coadyuvando, por otra parte, a simplificar la acción de los servicios de Aduanas con el consiguiente logro de un costo operativo reducido.

Resulta clara la ubicabilidad de los temas expuestos entre los supuestos del artículo quinto del texto refundido del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, tanto porque se evitan prácticas monopolísticas en la explotación de servicios públicos en beneficio de intereses privados, como por las demás razones que matizan, en alto grado, el interés nacional.

Se postula, por tanto, la creación de una Empresa nacional, cuyo capital será íntegramente estatal, al amparo de la excepción que permite el artículo diez, dos, de la Ley de Sociedades Anónimas. La pertenencia al Estado de la totalidad de las acciones hace, de otra parte, posible prescindir de la legislación de contratos del Estado y adjudicar a la nueva Empresa la concesión de los distintos servicios que ahora se unifican.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y del Aire, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza la constitución, con carácter de Empresa nacional, de la Sociedad «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras» (ALDEASA), con un capital de cincuenta millones de pesetas, aportado exclusivamente por el Estado.

**Artículo segundo.**—El objeto social de la Empresa será:

a) La promoción, instalación, montaje y explotación de depósitos francos, almacenes y recintos de despacho, para su utilización por mercaderías sin sujeción a impuestos de importación o pendientes de despacho.

b) La explotación de tiendas en puertos y aeropuertos cuando el objeto sea la venta de artículos libres de impuestos y derechos por destinarse al extranjero.

c) Cuantas actividades sean anejas o complementarias a las anteriores.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Hacienda y del Aire se dictarán las disposiciones que exija la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**18175** *ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1545/1974 por el que se crea la Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública.*

Hustrísimo señor:

El ejercicio de una acción administrativa vigorosa tanto en materia tributaria como en los demás ramos, encomendada a los Organos de la Administración Financiera es una premisa imprescindible para promover el orden administrativo que exige la adecuación de los servicios de la Hacienda Pública al crecimiento en dimensión y complejidad de las actividades que con ella se relacionen y al propio tiempo resulta también condición indispensable para establecer un cimiento sólido sobre el que puedan llevarse a cabo los programas de reforma y perfeccionamiento del sistema tributario, con toda la trascendencia social y económica que de ello debe esperarse.

Tal programa administrativo requiere una renovación profunda en los esquemas de organización y competencias de los distintos servicios que deben tener como unidad fundamental de acción las Delegaciones de Hacienda que en el área de cada provincia vienen asumiendo desde hace casi dos siglos las tareas de la Administración Financiera en todo el territorio nacional.

Estas reformas y adaptaciones deben ser cuidadosamente instrumentadas, partiendo de la realidad de los servicios existentes y asegurándose en todo momento el cumplimiento constante de las finalidades que actualmente tienen atribuidas.

La Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública, creada por el Decreto 1545/1974, de 31 de

mayo, responde a esta iniciativa con el propósito de organizar la potenciación y fortalecimiento de las Delegaciones de Hacienda y la desconcentración en ellas del máximo de funciones actualmente asumidas por el Ministerio de Hacienda. Esto exige, de una parte, un centro orientador y propulsor de esta reforma y, al propio tiempo, la existencia de unos Organos centrales permanentes, que bajo la directa dependencia del Ministro y del Subsecretario de Hacienda, aseguren a las citadas Delegaciones la coordinación en sus actuaciones y la asistencia indispensable, tanto en cuanto a los medios personales y materiales como en cuanto a los criterios técnicos y operativos de gestión que sólo pueden proveerse eficazmente de una manera homogénea para todo el territorio nacional.

A estos propósitos responde el artículo cuarto del Decreto antes citado y la organización de la Dirección General de Administración Territorial que en el mismo se previene.

Para su plena efectividad resulta indispensable determinar el desarrollo orgánico y las funciones que se encomiendan a tales Organos centrales, como un primer paso para abordar con resolución la citada configuración renovada de las Delegaciones de Hacienda, cuya organización y funciones serán objeto de las normas que se proyecten, previos los trabajos de la citada Dirección General de Administración Territorial.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Secretaría General Técnica del mismo y de la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme prescribe el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Las funciones de gestión administrativa de las actividades financieras y de programación, coordinación e impulso de la investigación, comprobación de valor e inspección en general se realizarán por las Delegaciones del Ministerio de Hacienda, que se encuadrarán en las Direcciones Regionales previstas en el artículo cuarto, apartado 2, del Decreto 1545/1974.

Las Direcciones Regionales serán Organos directos para la coordinación, impulso y vigilancia de dichas funciones, bajo la dependencia directa del Director general, de quien dependerán asimismo a estos efectos los Delegados de Hacienda de Madrid y Barcelona.

2. Las Direcciones Regionales tendrán el siguiente ámbito geográfico:

— Primera región: Avila, Cuenca, Guadalajara, Palma (Las), Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sorcia, Toledo, Valladolid y Zamora.

— Segunda región: Alicante, Baleares, Cartagena, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

— Tercera región: Alava, Burgos, Coruña (La), Gijón, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Vigo y Vizcaya.

— Cuarta región: Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga, Melilla y Sevilla.

3. De cada una de las Direcciones Regionales dependerán directamente tres Inspectores regionales, a quienes corresponderá asistir al Director regional en las funciones antes citadas. Asimismo, en cada una de dichas Direcciones se constituirá una Secretaría, con categoría de Sección, en la que se centralizarán las funciones administrativas relacionadas con la actuación de las Delegaciones dependientes de cada una de aquéllas.

Segundo. 1. La Inspección Nacional tendrá encomendada la coordinación e impulso de las actuaciones de los servicios de inspección de las distintas provincias en relación con aquellas Empresas o contribuyentes que por su ámbito de actuación o particulares características deban ser objeto de una consideración conjunta a nivel nacional.

2. Corresponderá igualmente a la Inspección Nacional la dirección de las funciones de inspección financiera que deban ser realizadas por los servicios dependientes de la Dirección General.

3. La Inspección Nacional constará de seis Secciones, a las que corresponderán los cometidos de análisis por sectores y de control general en los términos que por el Director general se le encomienden.

4. El Subdirector general que ejerza la Inspección Nacional estará asistido por cinco Inspectores de carácter nacional.

Tercero. 1. El Subdirector general de Informática Fiscal estará asistido por un Director técnico que ostentará la condición de segundo Jefe de la Subdirección, correspondiéndole la sustitución en los casos de ausencia o enfermedad del Subdirector.

2. Integrarán la Subdirección General de Informática Fiscal las siguientes unidades:

- A) División Técnica y de Explotación.
- B) División de Normalización de Procesos.
- C) División de Aplicaciones.
- D) Registro de Rentas y Patrimonios.
- E) Servicio de Estudios.

3. Dependerá del Subdirector general la Sección de Administración y Servicios Generales que se encargará del Registro General de Documentos, de la administración de personal y material, control de existencias y régimen de suministros y de la preparación de instrucciones de trabajo a estos Servicios.

4. La División Técnica y de Explotación tendrá a su cargo los sistemas de entrada, elaboración, mantenimiento y explotación de datos para los procesos centralizados; la coordinación de actividades de las Unidades Provinciales de Informática y la gestión de redes de teleproceso. Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Entrada de Datos.
- Coordinación de las Unidades Provinciales de Informática.
- Explotación de Ordenadores.

5. La División de Normalización de Procesos tendrá por misión el establecimiento de las especificaciones necesarias para el otorgamiento y utilización de códigos, que permitan el tratamiento y la integración de la información, así como el análisis y racionalización previos a la mecanización de los procesos administrativos. Estará formada por las siguientes Secciones:

- Normalización de Documentos.
- Normalización del Trabajo Administrativo.
- Identificación Fiscal.

6. La División de Aplicaciones tendrá a su cargo el análisis de procesos, la elaboración de programas, la calificación de trabajos a mecanizar y las relaciones con las unidades administrativas destinatarias de la información o documentación. Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Aplicaciones a Procesos Centralizados.
- Aplicaciones a Procesos Descentralizados.
- Aplicaciones a Contabilidad y Presupuesto.
- Aplicaciones a Procesos de Aduanas.

7. El Registro de Rentas y Patrimonios tendrá por misión la formación de bancos de datos, debidamente sistematizados, referentes a la identificación y localización de fuentes de renta, elementos patrimoniales, relaciones personales, datos sobre transacciones y consumos y demás signos o índices de trascendencia tributaria. Formarán el Registro las siguientes Secciones:

- Sistemas de Información.
- Rentas y Patrimonios de las Personas Jurídicas.
- Rentas y Patrimonios de las Personas Físicas.

8. El Servicio de Estudios tendrá por finalidad la previsión y planificación de nuevos procesos, la investigación de las posibilidades que ofrece la información del sistema, el análisis de datos para su explotación estadística y econométrica en orden a su aplicación a las decisiones de política fiscal y los demás estudios que le sean encomendados por la superioridad.

Cuarto.—El Servicio de Administración de Personal y Material cuidará de la asistencia en estas materias a las Delegaciones y Servicios provinciales, y estará constituido por dos Secciones, que tendrán sus respectivas competencias en cuanto a personal y material.

Quinto.—El Gabinete Técnico Tributario, con las funciones previstas en el apartado tres del artículo cuarto del Decreto 1545/1974, estará integrado por las siguientes Secciones:

- Catastro de Rústica.
- Cuota Proporcional de Rústica.
- Catastro de Urbana.
- Fotografía Aérea y Planimetría.
- Gestión Tributaria de Impuestos Especiales.
- Régimen de Estimaciones Objetivas.
- Impuesto sobre el Lujo.
- Gestión de Tasas y Tributos Parafiscales.

Para la coordinación e impulso de estos Servicios dependerán del citado Gabinete tres Inspectores Jefes, con las competencias que determine el Director general de Administración Territorial.

Sexto.—El Director general de Administración Territorial estará directamente asistido por los siguientes órganos:

a) Sección de Documentación e Información de las Delegaciones de Hacienda, a la que corresponderá la atención en cuan-

to a la garantía y normalización de las informaciones de carácter general de que deban disponer todos los Servicios territoriales del Ministerio.

b) Sección de Información y Asistencia al Contribuyente, a la que corresponderá la programación y coordinación de todas las actuaciones necesarias para el conocimiento oportuno por los administrados de todas las actuaciones relacionadas con la aplicación de los tributos.

c) Sección de Estadística, que tendrá como competencia, tanto la recopilación de las necesarias para la gestión fiscal, como la formación de las derivadas de las actuaciones propias de la Dirección General.

d) Secretaría de la Dirección, que cuidará de la tramitación de todos aquellos asuntos y expedientes que sean de la competencia administrativa de la Dirección General como órgano específico de gestión.

e) Sección Central, a la que corresponderá el Registro General, los expedientes de gastos y adquisiciones, la formación de nóminas, las habilitaciones y la administración del personal de la propia Dirección.

El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica y por la Intervención Delegada, de acuerdo con los Reglamentos privativos de ambas funciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**18176** ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1545/1974, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública. A nivel central se crean la Dirección General de Política Tributaria y la de Administración Territorial de la Hacienda Pública. La asignación de competencias a ambos Centros directivos responde al criterio, ampliamente acogido en el derecho comparado, de la diferenciación de dos momentos esenciales en el quehacer de las grandes organizaciones: La planificación, por una parte, que, por su propia naturaleza, ha de tener carácter central y único, y la ejecución, vinculada necesariamente a la actividad de los Servicios provinciales del Ministerio, en contacto directo con la realidad económica, sobre la que incide el sistema tributario.

La Dirección General de Política Tributaria se orienta a las tareas generales de planificación y normativa fiscal; a la preparación de la reforma del sistema tributario y a su permanente actualización. Se concibe, pues, este Centro directivo, de un lado, como órgano de elaboración y seguimiento de los objetivos de política tributaria del Departamento y formulación de los planes y programas a realizar por los Servicios provinciales, y, de otro, como impulsor de las actividades normativas para la permanente adecuación del sistema fiscal a las exigencias del desarrollo social y económico.

Para lograr la plena efectividad de las funciones que se atribuyen a la nueva Dirección General se hace necesario completar el desarrollo orgánico de las unidades administrativas creadas por el Decreto antes citado, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda.

Es preciso igualmente reestructurar la Junta Consultiva de Política Tributaria, la de Régimen Fiscal de Cooperativas y la Superior Consultiva de Licencia Fiscal, con el fin de que respondan con mayor eficacia a las tareas que le están encomendadas y de permitir, mediante la incorporación de representaciones de otros Centros directivos del Departamento, que el ejercicio de sus funciones se realice de forma coordinada respecto al conjunto del cuadro de los tributos.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Secretaría General Técnica del mismo y de la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme prescribe el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer

Primero.—La Dirección General de Política Tributaria estará integrada por los siguientes órganos:

- A) Subdirección General de Normativa Tributaria.
- B) Subdirección General de Regímenes Tributarios Especiales e Incentivos.

C) Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales;

D) Gabinete de Estudios de la Reforma Tributaria.

E) Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Investigación Tributaria.

Dependerán asimismo del Director general de Política Tributaria:

A) El Servicio de Planificación Tributaria.

B) La Junta Consultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas.

C) La Junta Superior Consultiva de Licencia Fiscal.

D) La Junta Consultiva de Política Tributaria.

E) La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

F) La Asesoría Jurídica.

G) La Sección Central.

Segundo.—La Subdirección General de Normativa Tributaria tendrá a su cargo la elaboración de los estudios y anteproyectos de disposiciones sobre los distintos tributos del Estado, y en particular los relativos a reforma de la Administración Tributaria, Tasas y Exacciones Parafiscales y simplificación de procedimientos; la compilación de las normas fiscales y el estudio y propuesta de resolución de las consultas y recursos a cargo de la Dirección General.

Estará integrada por las siguientes Secciones: Normativa General; Imposición Inmobiliaria; Imposición sobre la Renta de las Personas Físicas; Imposición sobre la Renta de las Empresas; Impuestos sobre el Lujo y Especiales; Tasas Fiscales y Tributos Parafiscales.

Tercero.—La Subdirección General de Regímenes Tributarios Especiales e Incentivos tendrá a su cargo la preparación de anteproyectos de disposiciones sobre regímenes tributarios especiales por razón del territorio, los sujetos o las operaciones, y sobre incentivos fiscales de todas clases, así como la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes para la aplicación de estos regímenes e incentivos, y la comprobación y el control económico de las exenciones, bonificaciones y demás incentivos fiscales.

Estará integrada por las siguientes Secciones: Concentración de Empresas; Regímenes Tributarios Especiales por razón de territorio; Regímenes Tributarios Especiales por razón del objeto; Control de Incentivos; Regularización de Balances; Secretaría de la Comisión de Planificación Contable, y Aplicación del Plan de Contabilidad.

Cuarto.—La Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales tendrá a su cargo la realización de estudios fiscales comparados, el estudio y preparación de Convenios internacionales sobre materias fiscales, el control y aplicación de estos Convenios y de las normas que los desarrollan, y la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes a ellos relativos.

Estará integrada por las siguientes Secciones: Convenios Internacionales; Organismos Fiscales Internacionales; Legislación y Sistemas Fiscales Extranjeros; Aplicación de Normas Fiscales Internacionales.

Quinto.—El Gabinete de Estudios de la Reforma Tributaria tendrá a su cargo la recepción y análisis de las propuestas de perfeccionamiento de los Tributos formuladas por toda clase de Entidades y personas, el estudio del grado de eficacia y adaptación del sistema tributario respecto de los fines que se le encomiendan y, con carácter general, la realización de los estudios e informes para la reforma del sistema tributario y su permanente actualización.

Estará integrada por las siguientes Secciones: Secretaría; Documentación.

Sexto.—La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Investigación Tributaria tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Elaborar los planes y programas de selección, adiestramiento y formación profesional permanente de los funcionarios al servicio de la Inspección.

b) Proponer la convocatoria de oposiciones para ingreso en los diversos Cuerpos de la Inspección Financiera, así como de los funcionarios que han de ser adscritos al Servicio Administrativo de Investigación Tributaria.

c) La elaboración y formulación del Plan Nacional de Investigación e Inspección Tributaria, de acuerdo con los planes de la política tributaria del Departamento.

d) Realizar los estudios y programas necesarios para la efectividad de las funciones que a la Inspección Financiera le atribuye el apartado dos del artículo 4 del Decreto 1554/1974, de 30 de mayo, y elevar las correspondientes propuestas a la Comisión Nacional de Investigación Tributaria.